

NAVARRA

JORGE DE OTADUY
Universidad de Navarra

INTRODUCCION

De acuerdo con el criterio que en años anteriores se ha venido manteniendo para la elaboración de esta reseña, se recogen según su tenor literal, las disposiciones que, propiamente, constituyen legislación en materia eclesiástica, esto es, que contemplan el ejercicio del derecho de libertad religiosa o la actividad de las confesiones. De esta manera se facilita el acceso a esas fuentes que, presumiblemente, tienen mayor interés para el estudio del Derecho Eclesiástico en el ámbito de la Comunidad Foral.

Aquellas otras normas —legales o reglamentarias— que no contemplan específicamente lo religioso, pero que, por la materia, pueden afectar al ejercicio de las actividades propias de las confesiones religiosas, merecerán una reseña que informe de su existencia y localización y un comentario breve acerca de su contenido. En este caso no se elimina la necesidad de la consulta del *Boletín Oficial*, pero otro modo de proceder extendería exagerada —y, casi con toda probabilidad, inútilmente— el contenido de estas páginas.

ACUERDOS ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE

— *Orden Foral de 30 de mayo, núm. 522/1988* (Dpto. Educación y Cultura). Enseñanza en general. Subvenciones a la enseñanza privada en los niveles de Preescolar, 3.º de B.U.P., C.O.U y Formación Profesional (*B.O.N.* núm. 74, de 17 de junio).

Se aprueba la convocatoria de subvenciones a la gratuidad de la enseñanza privada en los niveles indicados, para todos los centros de Navarra, correspondientes al período enero-agosto de 1988.

Art. 5.º. Abono de las subvenciones.

Una vez resuelta la convocatoria, por el Departamento de Educación y Cultura, el pago de las mismas se hará efectivo, de forma individualizada, a la presentación en el Negociado de Planificación, Becas y Subvenciones, por parte de los centros, de la siguiente documentación:

a) Justificantes de los pagos de la Seguridad Social, de la cuota patronal y obrera (TC1 y TC2), debidamente sellados por la entidad bancaria, correspondiente al personal afecto a las unidades subvencionadas.

En su caso, justificantes de pagos a la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

b) Justificantes de los pagos relativos a las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debidamente selladas, del personal señalado.

En el caso de religiosos que trabajen en centros propios y que, *en virtud de los Acuerdos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español*, estén exentos del impuesto de I.R.P.F., presentarán justificantes de su equivalente en la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente al año 1987.

c) Declaración suscrita por todo el personal docente y no docente, incluidos los religiosos que trabajen en centros propios de enseñanza, afecto a las unidades subvencionadas, de estar al corriente en el cobro de los haberes al día de la fecha.

En el caso de que algún centro privado acogido a esta Convocatoria hubiera percibido subvención del Gobierno de Navarra por el concepto de ayuda a la gratuidad de la enseñanza, dentro del período de aplicación de estas subvenciones, se le deducirá dicha cantidad del total de la subvención a percibir.

ASISTENCIA SOCIAL

— *Decreto Foral de 3 de marzo, núm. 79/1988* (Gobierno de Navarra). SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL. Estructura orgánica y estatutos (*B.O.N.* número 35, de 18 de marzo; rectificado con arreglo al *B.O.N.* núm. 44, de 8 de abril).

El Servicio Regional de Bienestar Social tendrá como finalidad la gestión de los Servicios Sociales dependientes del Gobierno de Navarra, así como su coordinación con los servicios de índole social existentes en la Comunidad Foral (art. 1.º de los Estatutos). Sus funciones aparecen reseñadas en el artículo 3.º de los mismos Estatutos: «En consonancia con lo establecido en la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, el Servicio Regional de Bienestar Social ejercerá las siguientes funciones, competencias y actividades:

- a) Planificar, ordenar y coordinar las actuaciones que en materia de Servicios Sociales se desarrollan en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
- b) Ejercer la función inspectora de la calidad de Acción Social.
- c) Ejercer el protectorado y tutela de Fundaciones y otras instituciones.
- d) Acreditación y registro de centros e instituciones en materia de Servicios Sociales.
- e) Gestión de los Centros y Servicios propios, de sus recursos y prestaciones y realización de actividad administrativa en los concertados y subvencionados.
- f) Gestionar, planificar y ejecutar todo lo concerniente, entre otras materias, a Infancia y Juventud, Tercera Edad, Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales, Reinserción Social, Actuaciones Asistenciales y Centros Base de Bienestar Social.
- g) Asesoramiento al sector público y privado en materia de Servicios Sociales. [En el *B.O.* no figura el apartado b).]
- i) Todas aquellas actuaciones de administración y gestión que específicamente le encomiende el Departamento de Trabajo y Bienestar Social.»

CAPELLANES

— *Decreto Foral de 1 de julio, núm. 192/1988* (Gobierno de Navarra). FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD FORAL. Aprueba plantilla orgánica provisional del personal funcionario y del contratado fijo (B.O.N. núm. 95, de 5 de agosto).

Incluye seis plazas de capellán en diferentes centros sanitarios dependientes de la Diputación, todos ellos en régimen de «funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra».

DIAS FESTIVOS

— *Orden Foral de 5 de enero, núm. 1/1988* (Departamento de Presidencia e Interior). FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD FORAL. Calendario de días festivos para 1988 (B.O.N. núm. 5, de 11 de enero).

Se mantiene el mismo calendario de fiestas religiosas que el año anterior¹. (En realidad, todas las festividades tienen carácter religioso salvo el día de la Constitución Española.)

Para el personal no residente en Pamplona se considerarán festivos, en orden a las fiestas patronales de la localidad de residencia oficial del mismo, el día del Patrón y los tres sucesivos, así como la víspera desde las 12 horas. Asimismo este personal podrá guardar fiesta un día más, festivo en la localidad por tradición o precepto religioso.

— *Orden Foral de 31 de diciembre de 1987* (Departamento de Trabajo y Bienestar Social). DIAS DE FIESTA. Calendario de fiestas locales retribuidas y no recuperables para 1988.

Determina como fiestas locales para el año 1988 con carácter retribuido y no recuperable, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, las que se recogen en Anexo adjunto a la Orden.

— *Orden Foral de 23 de noviembre, núm. 71/1988* (Departamento de Presidencia e Interior). FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL. Modifica el calendario de días festivos entre semana durante el año 1988 (B.O.N. núm. 143, de 25 de noviembre).

Se modifica la Orden Foral 1/1988, de 5 de enero, del Consejero de Presidencia e Interior, de acuerdo con lo prevenido mediante Real Decreto 1.376/1988, de 18 de noviembre, en el sentido de trasladar la fiesta prevista para el día 5 de diciembre, como celebración de la Inmaculada Concepción, al 8 de diciembre, con lo que este día queda como festivo y el anterior como laborable a todos los efectos.

— *Orden Foral de 23 de noviembre de 1988* (Departamento de Trabajo y Bienestar Social). DIAS DE FIESTA. Modifica el calendario de fiestas laborables para 1988 en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Se modifica la Orden Foral de 22 de diciembre de 1987, y declara como festivo el día 8 de diciembre, festividad de la Inmaculada Concepción, en sustitución del día 5 de diciembre, que pasa a ser laborable a todos los efectos.

¹ Vid. Orden Foral de 26 de enero 5/1987, en el volumen IV (1987) de este *Anuario*, página 814.

EDIFICIOS DE CULTO

Ley Foral de 11 de julio, núm. 4/1988 (Parlamento de Navarra). MINUSVALIDOS. Supresión de barreras físicas y sensoriales (B.O.N. núm. 87, de 15 de julio).

Art. 2.º Esta Ley Foral es de aplicación:

.....
2. Al diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación, mejora o cambio de uso, correspondientes a los edificios, ya sea de titularidad o dominio público o privado.

A los efectos de esta Ley Foral se consideran edificios y locales de uso o concurrencia públicos los siguientes:

Los centros y servicios sanitarios, educativos y culturales.

Los locales e instalaciones de espectáculos, recreativos y deportivos.

Los edificios en los que se desarrollan y prestan los servicios de la Administración Pública y las oficinas abiertas al público.

Los establecimientos y servicios comerciales y bancarios.

Los edificios destinados al culto y actividades religiosas.

Los centros y servicios de actividad turística y hostelera.

Las estaciones y terminales de transportes colectivos de pasajeros y los garajes y aparcamientos.

Los centros laborales.

Los edificios de vivienda colectiva.

Otros de naturaleza análoga a los anteriores.

ENSEÑANZA

— *Orden Foral de 30 de mayo, núm. 522/1988* (Departamento de Educación y Cultura). *Enseñanza en general*. Subvenciones a la enseñanza privada en los niveles de Preescolar, 3.º de B.U.P., C.O.U y Formación profesional (B.O.N. núm. 74, de 17 de junio).

Se aprueba la convocatoria de subvenciones a la gratuidad de la enseñanza privada en los niveles indicados, para todos los centros de Navarra, correspondiente al período enero-agosto de 1988.

Art. 5.º Abono de las subvenciones.

Una vez resuelta la Convocatoria, por el Departamento de Educación y Cultura, el pago de las mismas se hará efectivo, de forma individualizada, a la presentación en el Negociado de Planificación, Becas y Subvenciones, por parte de los centros, de la siguiente documentación:

a) Justificantes de los pagos de la Seguridad Social, de la cuota patronal y obrera (TC1 y TC2), debidamente sellados por la entidad bancaria, correspondiente al personal afecto a las unidades subvencionadas.

En su caso, justificantes de pagos a la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

b) Justificantes de los pagos relativos a las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debidamente selladas, del personal señalado.

En caso de *religiosos que trabajen en centros propios y que en virtud de los Acuerdos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español estén exentos del impuesto de I.R.P.F.*, presentarán justificantes de su equivalente en la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente al año 1987.

c) Declaración suscrita por todo el personal docente y no docente *incluidos los religiosos que trabajen en centros propios de enseñanza*, afecto a las unidades subvencionadas, de estar al corriente en el cobro de los haberes al día de la fecha.

En el caso de que algún centro privado acogido a esta Convocatoria hubiera percibido subvención del Gobierno de Navarra por el concepto de ayuda a la gratuidad de la enseñanza, dentro del período de aplicación de estas subvenciones, se le deducirá dicha cantidad del total de la subvención a percibir.

— *Decreto Foral de 1 de junio, núm. 170/1988* (Gobierno de Navarra). *Enseñanza en general*. Regula concesión de subvenciones a la enseñanza privada (B.O.N. número 2, de 13 de junio).

Establece el marco normativo para la tramitación administrativa de los expedientes de concesión de tales subvenciones en 1988 y las que en años sucesivos pudieran establecerse. Deroga el Decreto Foral de 13 de marzo de 1985².

— *Orden Foral de 10 de agosto, núm. 776/1988* (Departamento de Educación y Cultura). Establece la convocatoria de subvenciones a los centros privados de enseñanza no universitaria de Navarra para proyectos de adquisición, construcción, ampliación, reforma o reparación de edificios escolares que sean declarados de interés preferente por el Gobierno de Navarra (B.O.N. núm. 102, de 22 de agosto).

— *Ordenes Forales de 18 de agosto, núms. 813, 814, 815 y 816/1988* (Departamento de Educación y Cultura). Resuelve provisionalmente la convocatoria de subvenciones a la Enseñanza privada en Navarra correspondiente al curso 1988-89, en los niveles de Preescolar, E.G.B., Formación Profesional, B.U.P y C.O.U (B.O.N. número 103, de 24 de agosto).

Incluye centros de titularidad eclesiástica.

— *Ordenes Forales de 18 y 19 de octubre, núms. 970/1988 y 972/1988* (Departamento de Educación y Cultura). Resuelve definitivamente la convocatoria de subvenciones a la gratuidad de la Enseñanza privada de Navarra en los niveles de 1.º, 2.º y 3.º de B.U.P y C.O.U. y de Preescolar correspondientes al curso 1988-89, y se ordena el abono del primer cuatrimestre (B.O.N. núm. 131, de 28 de octubre).

Incluye centros de titularidad eclesiástica.

— *Orden Foral de 11 de noviembre, núm. 1080/1988* (Departamento de Educación y Cultura). Resuelve definitivamente la convocatoria de subvenciones a la gratuidad de la Enseñanza privada de Navarra en los niveles de Educación General Básica correspondiente al curso 1988-89 y se ordena el abono del primer cuatrimestre (B.O.N. número 199, de 9 de diciembre).

Incluye centros de titularidad eclesiástica.

— *Orden Foral de 11 de noviembre, núm. 1109/1988* (Departamento de Educación y Cultura). Resuelve definitivamente la convocatoria de subvenciones a la gratuidad de la Enseñanza privada de Navarra en los niveles de Formación Profesional de Pri-

² Vid. la reseña del Decreto citado en el volumen II (1986) de este *Anuario*, pág. 612.

mero y Segundo grados correspondiente al curso 1988-89 y se ordena el abono del primer cuatrimestre (B.O.N. núm. 149, de 9 de diciembre).

Incluye centros de titularidad eclesiástica.

— *Convocatoria general de becas para el curso 1988-89* (Departamento de Educación y Cultura) (B.O.N. núm. 99, de 3 de agosto).

Entre los estudios incluidos en la convocatoria se señalan los *Estudios religiosos*. Los estudios para los que se solicita la beca deberán ser cursados en centros públicos o privados reconocidos y autorizados.

MEDIOS DE COMUNICACION

Mediante acuerdo del Consejo de Administración del ente público Radio Televisión Navarra, adoptado en la sesión de 23 de febrero de 1989, y en virtud de lo dispuesto en el Proyecto de Ley de Presupuesto para 1989, se suspende la vigencia de la Ley Foral 16/1985, de 27 de septiembre³, y se disuelven los órganos correspondientes del ente público Radio Televisión Navarra. El Gobierno Foral se subroga en la posición jurídica del ente a todos sus efectos. La suspensión de la Ley se mantendrá hasta que sea levantada por otra Ley posterior.

PATRIMONIO HISTORICO

— *Orden Foral de 10 de febrero, núm. 92/1988* (Departamento Educación y Cultura), se determinan los plazos de presentación, valoración y resolución de las solicitudes que se presentan en el año 1988, acogiéndose al Decreto Foral 233/1985, de 4 de diciembre⁴, que regula la concesión de ayudas destinadas a la conservación y restauración de bienes muebles pertenecientes al Patrimonio Histórico y Artístico de Navarra (B.O.N. núm. 23, de 19 de febrero).

— *Orden Foral de 10 de febrero, núm. 93/1988* (Departamento Educación y Cultura), se determinan los plazos de presentación, valoración y resolución de las solicitudes que se presentan en el año 1988, acogiéndose al Decreto Foral 250/1985, de 27 de diciembre, que regula la concesión de ayudas destinadas al acondicionamiento, organización, catalogación y microfilmación de los Archivos Históricos de Navarra (B.O.N. número 23, de 19 de febrero).

— *Orden Foral de 10 de febrero, núm. 94/1988* (Departamento Educación y Cultura), se determinan los plazos de presentación, valoración y resolución de las solicitudes que se presentan en el año 1988, acogiéndose al Decreto Foral 232/1985, de 4 de diciembre⁵, que regula la concesión de ayudas destinadas a la conservación, consolidación, rehabilitación y restauración de bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Histórico y Artístico (B.O.N. núm. 23, de 19 de febrero).

³ Vid. la reseña y resumen del contenido de la Ley citada en el volumen II (1986) de este *Anuario*, págs. 612-613.

⁴ Vid. la reseña del Decreto Foral citado en el volumen II (1986) de este *Anuario*, página 614.

⁵ Vid. la reseña del Decreto Foral citado en el volumen II (1986) de este *Anuario*, página 614.

RELIGIOSOS

— *Orden Foral de 30 de mayo, núm. 522/1988* (Departamento Educación y Cultura). *Enseñanza en general*. Subvenciones a la enseñanza privada en los niveles de Preescolar, tercero de B.U.P., C.O.U. y Formación Profesional (B.O.N. núm. 74, de 17 de junio).

Se aprueba la convocatoria de subvenciones a la gratuidad de la enseñanza privada en lo snivele sindicados, para todos los Centros de Navarra, correspondiente al período enero-agosto de 1988.

ART. 5.º Abono de las subvenciones.

Una vez resuelta la convocatoria, por el Departamento de Educación y Cultura, el pago de las mismas se hará efectivo, de forma individualizada, a la presentación en el Negociado de Planificación, Becas y Subvenciones, por parte de los Centros, de la siguiente documentación:

a) Justificantes de los pagos de la Seguridad Social, de la cuota patronal y obrera (TC1 y TC2), debidamente sellados los la Entidad bancaria, correspondiente al personal afecto a las unidades subvencionadas.

En su caso, justificantes de pagos a la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

b) Justificantes de los pagos relativos a las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debidamente selladas, del personal señalado.

En el caso de *religiosos que trabajen en centros propios* y que en virtud de los Acuerdos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español estén exentos del impuesto de I.R.P.F., presentarán justificantes de su equivalente en la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al año 1987.

c) Declaración suscrita por todo el personal docente y no docente, *incluidos los religiosos que trabajen en centros propios de enseñanza*, afecto a las unidades subvencionadas, de estar al corriente en el cobro de los haberes al día de la fecha.

En el caso de que algún centro privado acogido a esta convocatoria hubiera percibido subvención del Gobierno de Navarra por el concepto de ayuda a la gratuidad de la enseñanza, dentro del período de aplicación de estas subvenciones, se le deducirá dicha cantidad del total de la subvención a percibir.